

ACTA N° 1 – En Montevideo, a los trece (13) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de Carlos Villanueva Dalmás (CI 3:164.060-1); actuando en Secretaria María Martha Roselli (CI 2:563.346-8), quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará **ASOCIACIÓN CORAL DEL URUGUAY**, cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:-----

CAPITULO 1 – CONSTITUCIÓN –ART. 1° (Denominación y domicilio). Con el nombre de Asociación Coral del Uruguay (A.COR.DEL.UR) créase una asociación civil sin fines de lucro que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será el departamento de Colonia.-**ART. 2° (Objeto Social).** Esta institución tendrá los siguientes fines: -----

a-incentivar el desarrollo del canto coral a nivel nacional e internacional, divulgando el mismo como medio de expresión; -----

b- apoyar las actividades corales; -----

c- Estimular la creación y desarrollo de entidades corales y de las personas vinculadas a ellas; -----

d- Dignificar y profesionalizar la tarea del Director de Coro; -----

e- Dignificar y profesionalizar la tarea del cantante, músico acompañante, preparador vocal y de otras disciplinas afines a las actividades corales; -----

f- Difundir los métodos de práctica de dirección, de técnica vocal y de otras disciplinas afines a las actividades corales; -----

g- Promover instancias pedagógico –musicales que incrementan los conocimientos de los responsables de la tarea coral; -----

h- Estimular a los compositores para que incluyan en su producción obras corales o con participación coral, revalorizando al coro como instrumento y como medio de comunicación; -----

i –Promover la defensa de los derechos autorales como patrimonio cultural uruguayo, frente a los organismos nacionales e internacionales; -----

j-Impulsar la edición de obras corales, arreglos y/o adaptaciones para coro, en especial de música uruguaya y latinoamericana -----

k-Crear un registro de materiales sonoros y audiovisuales que contribuyan al conocimiento de compositores, de obras en sus diferentes versiones y de intérpretes;

l-Mejorar la calidad de la enseñanza en Uruguay, jerarquizando los valores formativos de la música en el desarrollo de las personas; -----

m- Intervenir activamente en el mejoramiento permanente de la educación musical en el Uruguay mediante la formación de todos los involucrados en el proceso pedagógico-musical; -----

n- Motivar entre la juventud el surgimiento de nuevos directores y de conjuntos corales; -----

o-Asesorar en la organización de conciertos, giras, festivales, ciclos, seminarios, paneles, cursos, concursos, , con el objetivo de que se utilice una administración

adecuada a las exigencias logísticas de organización y de comunicación actuales; -----
p- Editar y difundir manuales, revistas, volantes, estudios, investigaciones y otros medios (por ej. registros fonográficos y audiovisuales) que contribuyan al enriquecimiento de la actividad coral; -----

q – Propender al mejoramiento moral e intelectual de los asociados estimulando entre sus miembros el desarrollo el concepto y práctica de los principios de solidaridad y gestionando la creación de un reglamento ético moral. -----

CAPITULO II – PATRIMONIO SOCIAL – ART. 3° El patrimonio de la asociación estará constituido por: a) – Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general. b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma. c) todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.-----

CAPITULO III – ASOCIADOS – ART. 4° (Clase de socios). Los socios, podrán ser fundadores activos, honorarios o suscriptores.-----

a) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la Institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.-----

b) Serán socios activos los que tengan 6 meses de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la Institución. -----

c) Serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General. -----

d) Serán socios suscriptores los menores de 18 años y los que admitidos como asociados, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de éste artículo.-----

ART. 5° (Ingreso de los asociados). Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores, para ingresar como asociado se requiere solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.-----

ART. 6° (Condiciones de los asociados). Para ser admitido como socio se requiere aceptar los fines de la Institución.-----

ART. 7° (Derecho de los asociados). Los derechos de los asociados serán los siguientes:
1°) De los socios fundadores y activos: a)Ser electores y elegibles; b)Integrar la Asamblea General con voz y voto; c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General (art.11 inciso 3°); d) Utilizar los diversos servicios sociales; e)Presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la Institución en cualquier aspecto.

2°) De los socios honorarios y suscriptores: a) Participar en la Asamblea con voz y voto; b)Utilizar los diversos servicios sociales; c) Promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución. -----

3°) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1° de este artículo. El ejercicio de los

derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.-----

ART. 8°.- (Deberes de los asociados). Son obligaciones de los asociados: a) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan. b) Acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.-----

ART. 9°.- (Sanciones a los asociados). Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios: a) Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o a la omisión que importe un agravio relevante a la Institución, a sus autoridades o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificado el interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo. b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales sustentados o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior. c) Será causa de suspensión hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del art 3 de este estatuto. No obstante la Comisión Directiva podrá conceder prórrogas. Antes de adoptar decisión sobre cualquier suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de diez días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada. -----

CAPITULO IV – AUTORIDADES – 1° Asamblea General. ART. 10° (Competencia). La Asamblea General actuando conforme a lo establecido en los estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables. **ART. 11° (Carácter)** – La Asamblea General se reunirá con carácter Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta día siguientes al cierre del ejercicio económico (Art.25) y tratará la memoria anual y el balance que debe presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando

corresponda. (art21. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva, o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los diez días siguientes y para fecha no posterior a los cuarenta y cinco días, a partir del recibo de la petición. ----- **ART. 12°**

(Convocatorias) – Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso escrito a los asociados, con antelación de por lo menos diez días a la fecha de realización de aquéllas y con la publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de la ciudad de Montevideo por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado. ----- **ART.**

13° (Instalación y quórum) – La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados presentes (fundadores o activos) para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en la segunda convocatoria podrán sesionar media hora más tarde con los que concurran. En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos presente, salvo lo establecido en el Art. 14. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado c) del Art.9. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en su ausencia por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará secretario ad hoc. -----

ART. 14° (Mayorías especiales) Para la destitución de la Comisión Directiva, la reforma de éste estatuto, y la disolución de la entidad, será necesaria resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos presentes. La Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el Art. 13 (la mitad más uno de los socios hábiles), en segunda convocatoria con el 10 % de los socios, y en tercera convocatoria, seis horas después con los que se encuentren presentes. -----

2° Comisión Directiva. ART. 15° (Integración) La Dirección y Administración de las Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de siete miembros, mayores de edad, quienes durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más. Los mismos se mantendrán en sus cargos al vencimiento del mandato hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva, se efectuará según el procedimiento establecido en el Art. 22, conjuntamente con doble número de suplentes preferenciales. La comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del

Presidente que lo será quien encabece la lista más votada.-----

ART. 16°. En caso de la ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.-----

ART. 17° (Competencia y Obligaciones).- La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de 200UR (doscientas unidades reajustables) o a tres veces el monto del promedio de recaudación ordinaria de los últimos trece meses (tomándose como tope el que resulte menor), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobadas por no menos de tres quintos de sus integrantes. La representación legal de la Institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o personas ajenas.-----

ART. 18°.- La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajustes a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la Institución. Deberá sesionar por lo menos una vez cada cuarenta y cinco días, se reunirá válidamente con un mínimo de cuatro miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos tres miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma, si el Presidente omitiere hacerlo frente a un caso concreto de necesidad. -----

3° Comisión Fiscal.- Art. 19°-(Integración y mandato) La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, quienes durarán dos años en sus cargos, y serán elegidos conjuntamente con doble número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.-----

ART. 20°.- (Atribuciones). Son facultades de la Comisión Fiscal: a) solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (art.11) o convocatoria directa en caso de que aquélla no lo hiciera o no pudiese hacerlo. b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones, en cualquier tiempo. c) Inspeccionar en cualquier momento los

registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la Institución. d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General. e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera. f) Cumplir cualquiera otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.-----

4° Comisión Electoral.- ART. 21° (Designación y Atribuciones) La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares, todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de los resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal, hayan tomado posesión de sus cargos.-----

CAPITULO V.- ELECCIONES. ART. 22°.- (Oportunidad y requisitos) El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se efectivizará personalmente, o por correo, o por los medios informáticos idóneos y especialmente reglamentados a sus efectos. El mismo se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión electoral con anticipación mínima de quince días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas, las que podrán figurar en hojas de votación separadas o conjuntamente, para Comisión Directiva y Comisión Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia en cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de cinco socios activos más. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en Comisión General la Comisión Electoral y la Comisión Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.-----

CAPITULO IV .- DISPOSICIONES GENERALES. ART. 23° .- Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.----- **ART.**

24° En caso de disolución de la asociación, los bienes que existieren serán destinados al Instituto Nacional del Menor (I.NA.ME.)-----**ART. 25°**

(Ejercicio Económico).- El ejercicio económico de la institución se cerrará el 31 de mayo de cada año.-----**ART. 26° .-**

(Limitaciones especiales) Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumos, o de servicios adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.-----

ART. 27°.- Es incompatible la calidad del miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de dependiente o empleado de la entidad.-----

CAPITULO VII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ART. 28 .- (Primera Comisión Directiva y Fiscal). La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta el 31 de mayo de 2000 estarán integradas en la siguiente forma:

COMISIÓN DIRECTIVA: Carlos Villanueva Dalmás, C.I. 3:164.060-1.- Marta Maihle C.I.3:565.807-0.-María Martha Roselli, C.I. 2:563.346-8.- Maritza Negrín, C.I. 3:447.744-0.- Carlos Sesca, C.I. 3:642.825-0.- Carlos Machín, C.I. 1:758.588-3.- Jaqcquelina Valeri, C.I. 3:625.398-6.- suplente: Gustavo Tortora C.I. 1:479.667-1. COMISIÓN FISCAL: Francisco Simaldoni, C.I. 3:119.350-1.- Nilda León, C.I. 1:141.997-1 Amelia Méndez, C.I. 3:421.263-3.-----

ART. 29°.- (Gestores de la Personería Jurídica). Los señores don Amelia Méndez C.I. 3:421.263-3 y Marta Jaen C.I. 3:816.036-9 quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.- No siendo para más, se levanta la sesión.----

